

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo, la parte demandante, en el término oportuno, subsanó la demanda; así mismo le informo que desde la presentación de la demanda se allegó: Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de la presente demanda del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 196-29303, Plano de localización predial en donde figura el curso que seguirá la línea de transmisión de energía eléctrica, Plano especial de la servidumbre en donde se encuentran los linderos específicos de la misma, Avalúo Corporativo Comercial, Registro Abierto de Avaluadores, Copia del Estado de cuenta predial expedido por la Alcaldía Municipal de Río de Oro, Escritura Pública 1.966 del 14 de diciembre de 1998, y como anexos la parte actora presenta: Poder especial, Certificado de Existencia y representación legal de la entidad demandante. A despacho para decidir.

Juan Pablo Foronda Ocampo.
Judicante.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-228.

Auto Interlocutorio N° 217.

Se admite la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, promovida por Interconexión Eléctrica S.A., E.S.P., - "ISA E.S.P." en contra de Luis Emilio Ascanio Jiménez (identificado con cedula de ciudadanía N° 5.408.138), por ser propietario inscrito del inmueble objeto de la servidumbre.

De ella se dispone correrle traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la contesten, previa notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 111 del decreto 222 de 1983 y la ley 56 de 1981.

Se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todos los actos necesarios que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

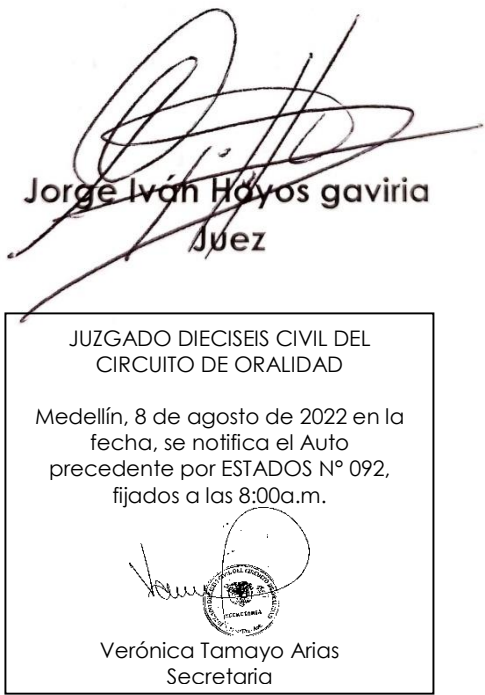
- a) Pasar líneas de conducción de energía eléctrica por las zonas de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a EPM la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar vías existentes en el predio demandado para llegar a la zona.

Lo anterior, previa consignación a este despacho de la suma correspondiente a lo estimado como indemnización, esto es la suma de setenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil pesos M/L (\$73.283.000) y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-29303, para tal fin se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Aguachica-Cesar.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, y el inciso segundo del artículo 171 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro-Cesar para que en el término de 48 horas siguientes al recibo de la presente comisión, realice la diligencia de inspección judicial prevista en el Decreto reglamentario n° 2580 de 1985. Para tal efecto, se dispone el nombramiento de auxiliar de la justicia con el fin de que verifique si la zona objeto de servidumbre coincide con lo descrito en la demanda.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora Stephanie Peñuela Aconcha con C.C. 1.026.263.017, para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5abc56759edb4d40818e020489709427098d8d1f8d6750aeb2b7e1b074ec3c8**
Documento generado en 05/08/2022 06:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>